Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante(s):	SSAB COLOMBIA S.A.
Demandado(s):	GRUPO MONTAGUT S.A.S.
Radicación:	252693103001**20230012**100

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín – Antioquia, el cual ordenó su rechazo *"por carecer de competencia territorial"*. Sería del caso entrar a decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, si no fuera porque el Despacho encuentra que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del C. G. del P. *"[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado"* (num. 1º), y *"en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones."* (num. 3º).

2. En el presente caso, la demandante solicitó librar mandamiento de pago en contra de la sociedad GRUPO MONTAGUT S.A.S., domiciliada en la "*AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE NO, 18 – 76 BODEGA 17 PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO"* del municipio de Mosquera – Cundinamarca".

3. Teniendo en cuenta que la población de Mosquera, municipio donde tiene su domicilio la demandada, pertenece al Circuito Judicial de Funza, el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la competencia territorial de que trata el numeral 1° del artículo 28 ibidem.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva del este auto.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE FUNZA (Cund.) – REPARTO –, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto rechaza demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 50 hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74713232120ee1462aa197d7c96e8d975c3f515badb0e204d1d7412b1c91005f**

Documento generado en 09/08/2023 07:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica